



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2022-00363-00
Accionante: **Nury Esneider Cárdenas García**
Accionadas: Hospital Militar Central y Comisión Nacional del Servicio Civil
Asunto: Admite

La señora Nury Esneider Cárdenas García, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del Hospital Militar Central y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, acceso a la carrera administrativa por meritocracia.**

Lo anterior por cuanto, según relata se inscribió en la Oferta Pública de Empleos de Carrera No. 84108, Código 6-1, Grado 26 dentro de la Convocatoria Proceso de Selección No. 638 de 2018 – Sector Defensa – Hospital Militar Central.

Señala que dicha convocatoria fue abierta conforme se consignó en el Acuerdo No. CNSC – 20181000002776 de 31 de julio de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer 342 vacantes.

Indica que adelantado el proceso y publicados los resultados, mediante Resolución No. 13597 de 23 de noviembre de 2021, se conformó lista de elegibles para proveer 67 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 26, identificado con OPEC No. 84108.

Aduce que en dicha lista de elegibles se encuentra ubicada en la posición No. 21 una vez superó todas las etapas.

Explica que publicado el acto administrativo contentivo de la resolución transcurrieron los cinco días hábiles siguientes a su publicación sin que se hubiera realizado reclamación alguna ni solicitud de exclusión de participantes por parte del Hospital Militar Central ni de algún tercero. Por lo tanto, adquirió firmeza el 06 de diciembre de 2021, como se reporta en el Banco Nacional de Lista de Elegibles.

Refiere que el 08 de marzo de 2022 interpuso ante la Directora General del Hospital Militar Central una solicitud de información respecto de las vacantes no ofertadas dentro del proceso de selección No. 638 de 2018 para proveer de manera definitiva

los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.

Sostiene que el día 26 de abril de 2022 la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central dio respuesta a su solicitud en la cual indicó que varias personas de la lista habían desistido de continuar el proceso de selección por lo que se había generado una exclusión automática de aquellos hasta llegar a la posición 21, por lo que, debía realizar un desempate para una plaza disponible para ser provista.

Destaca que a 21 de septiembre de 2022 la entidad no le había brindado información frente a la oportunidad de continuar en el proceso de selección, ni del correspondiente nombramiento.

Manifiesta que la lista de elegibles en su caso tiene vigencia de un año por lo cual vence el 06 de diciembre del año en curso.

Finalmente puntualiza que es un hecho cierto que frente a la omisión y tardanza para efectuar nombramientos de los elegibles mencionados en la Resolución No. 2021RES-400.300.24.13597 de 23 de noviembre de 2021, que adquirió firmeza el 06 de diciembre de 2021, se le han vulnerado sus derechos fundamentales. Afirma no contar con derechos de carrera ni poseer un empleo estable.

Ahora bien, es preciso anotar en la presente providencia que, revisado el archivo en que reposa la información de radicación de la presente acción constitucional a través del aplicativo tutela en línea¹, se observa que la accionante relacionó con respuesta afirmativa que presentaba solicitud de medida provisional.

No obstante, al revisar el contenido del escrito de tutela², así como los archivos relacionados como anexos³, no se evidencia acápite alguno referido a una solicitud de medida provisional en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, dado que en esta instancia procesal no es posible establecer por parte de este Despacho que efectivamente exista una petición de medida provisional por parte de la accionante, respecto de la cual se encuentre pendiente de impartir el trámite pertinente, esta agencia judicial requerirá a la señora Nury Esneider Cárdenas García, para que en el término máximo de un (1) día, indique si dentro de la acción de tutela de la referencia fue efectivamente elevada tal solicitud, y si es así, proceda a sustentarla en debida forma, para proceder en consecuencia.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

¹ Archivo 03 "Tutela Línea" del expediente digital.

² Archivo 01 "Escrito Tutela" del expediente digital.

³ Archivo 02 "Pruebas" del expediente digital.

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Nury Esneider Cárdenas García, contra el Hospital Militar Central y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. **Notificar** personalmente a la Directora General del Hospital Militar Central y a la Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora Nury Esneider Cárdenas García.
3. **Ordenar** a las entidades accionadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Hospital Militar Central deberán informar lo siguiente:

- Los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección No. 638 de 2018 – Sector Defensa.
- La etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 84108 denominado Auxiliar de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 26.
- Fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el citado cargo.
- Las vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 26, que se encuentran ubicadas en el Hospital Militar Central y que fueron ofertadas en el Proceso de Selección - Convocatoria No. 638 de 2018 – Sector Defensa.
- Las vacantes que surgieron con posterioridad al mencionado concurso; cuáles corresponden a cargos no ofertados y si las mismas fueron reportadas a la CNSC.
- Las vacantes definitivas en cargos equivalentes al precitado cargo.
- Informar la forma en la cual dichas vacantes se encuentran provistas.

- Cuántos nombramientos se han efectuado para el cargo de Auxiliar de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 26, en virtud de la lista de elegibles proferida dentro de la citada convocatoria.
 - Conceptos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Ley 1960 de 2019.
- 4. Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Hospital Militar Central, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección - Convocatoria No. 638 de 2018 – Sector Defensa, en especial para el cargo denominado Auxiliar de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 84108.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas

- 5. Requerir** a la señora Nury Esneider Cárdenas García, para que dentro del término máximo de (1) día, indique si dentro de la acción de tutela de la referencia fue efectivamente elevada medida provisional, y si es así, proceda a sustentarla en debida forma.
- 6. Notificar** a la accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
- 7. Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

F.P

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **26 de septiembre de 2022** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

Firmado Por:

Olga Ximena Gonzalez Melo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874312a4ab768433f6b446a251c6163ac57c13e35e74093d8a8f3fb58c934854**

Documento generado en 23/09/2022 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>